

///lmes, 03 de Septiembre de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fojas 3117/3126, 3452/3480, 3498/3501, 3523/3533, 3573/3594 y demás presentaciones.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que en su presentación de fojas 3452/3480 la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) presentó documentación informando que a través de la instalación de estaciones de aireación SEPA se lograrán las metas ambientales de condiciones aeróbicas en el Río Matanza Riachuelo con caudales de estiaje (*ver fojas 3459, Anexo VIII*).

Que en tal correlato informativo, da cuenta de la construcción de una planta piloto a escala -contratada por AySA- destinada a determinar los parámetros básicos de diseño y el rendimiento en cuanto a la incorporación de oxígeno, que conforme lo informado ya se encontraría en funcionamiento.

Que en ese sentido, el plan de trabajo desarrollado por AySA ha dividido en dos, las etapas de ensayos. Una primera consistente en probar su optimización de funcionamiento con caudales provenientes del río Matanza-Riachuelo en la progresiva correspondiente al sifón de cruce de la segunda cloaca máxima, en un predio que le pertenece; y una segunda a realizarse con los mismos fines sobre efluentes de la planta depuradora norte, cuya calidad de vuelco es equivalente a la calidad de los efluentes que descargan las plantas de AySA sobre ese río, es decir, con una concentración de DBO de 15mg/l.

Que atento ello, AySA ha manifestado que tiene previsto, mediante contrato firmado con el consultor Marcelo García -Director del laboratorio Ven Te Chow de la Universidad de Illions- realizar con su asistencia el prediseño de las estaciones de aireación para posteriormente determinar los costos de construcción y operación para completar el planeamiento de la alternativa al colector margen derecha ante ACUMAR y el BIRF.-

2°).- Que en esa inteligencia, resulta menesteroso que la Autoridad de Cuenca analice y llegue a una decisión en forma urgente, respecto del proyecto delineado por AySA y le haga saber a los encargados del mismo la necesidad de contar con una determinación exacta del número de estaciones de aireación (SEPA) ha construirse a lo largo de los márgenes de la Cuenca hídrica, acordes al volumen de oxigenación suficiente, para efectivizar con éxito el fin último fijado por el Tribunal cimero en el punto V, del considerando 17 en su fallo del 08-07-08.

Que en procura de la efectiva realización de tal diseño arquitectónico, no sólo resulta necesario delimitar con exactitud los lugares donde van a instalarse cada una de las plantas de aireación, sino además resguardar cada una de esas zonas para que la obra pueda llevarse a cabo en forma global sin obstaculización de ningún tipo, ni dispendio de recurso alguno. En definitiva, resulta prioritario dejar liberadas y perfectamente aseguradas de toda intromisión -de hecho o de derecho- las zonas donde se instalarán cada una de las plantas; con lo cual, la Autoridad obligada deberá arbitrar los medios que estime suficientes para la conservación de los predios en que se llevarán a cabo las construcciones de las plantas SEPA.-

3°).- Para ello, resulta exigible contar con un cronograma que detalle fechas ciertas de conclusión y puesta en funcionamiento de cada una de las “*construcciones SEPA*” en virtud de la importancia que la ACUMAR, AySA y la Universidad Tecnológica Nacional -mediante su informe de modelación matemática para el estudio alternativo de saneamiento- le han otorgado a dicho proyecto, en procura del saneamiento de la Cuenca hídrica.

Que para un mejor control, es indispensable que dicho cronograma resulte claro y preciso demarcando lo proyectado para cada etapa con fechas de comienzo y culminación de construcción de cada obra, fecha de puesta en funcionamiento y subdivisión da cada una de las obras conforme su pertenencia a las distintas cuencas -*Alta, Media y Baja*-; para lo cual, deberán adjuntarse al mismo los correspondientes planos de diseño, documentación fotográfica de las localizaciones donde se asentarán las “*construcciones SEPA*” y todo instrumento que resulte aclaratorio para el práctico seguimiento del proyecto.-

4°).- Que por otra parte mediante presentación de fecha 30 de Julio del corriente la ACUMAR acompaña un informe del Gobierno de la

Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionado a las propuestas urbanísticas de la Ciudad sobre el estado actual de la ribera y el camino de sirga, donde se delimita la zona del margen ribereño en tres sectores -tramo A: Ribera del Riachuelo y Cabecera Norte del Transbordador Nicolás Avellaneda desde la desembocadura hasta la calle Vieytes, B: desde Vieytes hasta Av. Sáenz (puente Alsina) y C: desde Av. Sáenz (puente Alsina) hasta Av. Gral Paz (Puente La Noria)- acompañando mapas en ese sentido y dejando expresamente asentada la necesidad de financiamiento o aportes de la Autoridad de Cuenca para el efectivo desarrollo de las obras que detalla en el mencionado informe (ver fojas 3458, Anexo VII).

Que a mayor abundamiento, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires señala que los fondos para la ejecución de tales obras resultan insuficientes de acuerdo al deficiente presupuesto de esa, y que sólo cuenta con recursos humanos y tecnológicos especializados que pone a disposición de la Autoridad obligada al cumplimiento de la presente ejecución de sentencia; proponiendo -sólo en caso de que la ACUMAR proporcione el peculio financiero- comenzar de inmediato las acciones correspondientes a los tramos A) y C), antes delimitados.

Ello así, se ha de señalar que se hace fundamental que la Autoridad de Cuenca ponga en consideración de su Consejo Directivo el plan elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y realice todas las reformulaciones que al respecto estime menester, para que dicho proyecto -o en su defecto el que se escoja- se encuentre en pleno funcionamiento antes del 01 de Noviembre del corriente año, en forma inexcusable e improrrogable.-

5º).- Sin perjuicio de ello, atento los dichos del Gobierno de la Ciudad, se hace oportuno subrayar lo dispuesto por el Suscripto en el resolutorio de fecha 07-07-09 referente a la necesidad de que los tres organismos integrantes que componen la ACUMAR (conf. Art. 2º, ley 26.168) aseguren los fondos necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución. Fue así que dispuso en el punto VII del indicado pronunciamiento que: “...las carteras económicas del Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán asegurar los fondos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, en especial para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo...”.

Atento ello, si bien resulta ser la Autoridad de Cuenca el organismo obligado al saneamiento de la Cuenca hídrica, y quien, por tanto, debe

arbitrar todos los medios necesarios para cumplimentar los objetivos de la ejecución; no puede excusar el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las actividades que le son propias, fundamentándose en cuestiones de orden presupuestario, las cuales, en caso de establecerse como impedimento de obrar, deberán ser ventiladas y resueltas en el seno del Consejo Directivo de esa autoridad.-

6°).- Ahora bien, en la misma inteligencia, se ha de advertir a la ACUMAR, que no resulta suficiente adjuntar en autos un mero proyecto de uno de los organismos que conforman el ente interjurisdiccional, sino que se hace imprescindible que se unifique entre los tres órganos estatales los proyectos tendientes a dar cumplimiento con el objetivo fijado por nuestro Máximo Tribunal en el Considerando 17, punto V “*Limpieza de márgenes del río*”, de su fallo en ejecución; y conformar así el camino de sirga adecuado -tal como ya lo ha ordenado el suscripto en el pronunciamiento de fecha 07/07/09-, y los apruebe en forma fehaciente e integral para su inmediata puesta en funcionamiento.

Por ello, resulta ineludible hacer saber a la Autoridad obligada que deberá presentar un proyecto de obra integrador para todo el camino de sirga que afecta a la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo; con un detalle pormenorizado de cada obra de la zona ribereña; esto es, estado actual, número y condiciones de las licitaciones, fechas exactas de comienzo de funcionamiento, sujetos que la llevarán a cabo y términos estimativos de finalización, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -*Alta, Media y Baja*-, para lo cual deberá acompañar un cronograma general, claro y preciso; sin perjuicio de la obligación permanente de informar al Suscripto cualquier anomalía u obstaculización que se produzca durante la ejecución de las mencionadas obras, las cuales en forma injustificable deberán estar en funcionamiento antes del 01 de Noviembre del corriente año.-

7°).- Que conforme lo esbozado ut-supra respecto a las obras a realizarse en el *camino de sirga* y las *construcciones SEPA*, en virtud de la complejidad y dimensión del conjunto de las obras en tratamiento, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que, sin perjuicio de los sujetos de derecho público o privado que ejecuten cada una de las obras, deberán gestionar efectivamente la tramitación de soluciones a las problemáticas habitacionales que se presenten a lo largo de toda la influencia de la Cuenca hídrica. Ello así, deberá articular los medios conducentes para realizar en forma urgente un relevamiento

de los ciudadanos a que afectará la ejecución de las obras debido al ingreso de maquinarias, equipamiento tecnológico, mano de obra, y demás.

A esos fines, y en virtud de la cercanía respecto del tratamiento del presupuesto del año 2010, se hace imperioso que las Carteras económicas de los tres estados que se encuentran bajo la órbita de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo -tal como ya lo he ordenado en el decisorio del 07-07-09- aseguren los fondos que fueran indispensables para el cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, en especial para prever la paulatina erradicación de las villas asentadas en el margen de la Cuenca y dismantelar las construcciones precarias que se encuentren desocupadas.

Asimismo, no puede soslayarse el complejo entramado que acarrea el *“Polo Petroquímico de Dock Sud”* donde co-existen gran cantidad de empresas destinadas a diferentes actividades; petroquímicas, alimenticias, papeleras, curtiembres, textiles, metalúrgicas, y demás, lo que condiciona en forma negativa la gestión pública ambiental; y que, por ende, los inconvenientes que surjan para las obras a realizarse sobre el margen del río deben ser tratados con especial atención y predicción suficiente; que conlleva, a todas luces, el aseguramiento pecuniario antes apuntado.

En tal entendimiento, deberá la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo realizar las tramitaciones suficientes con las autoridades Municipales involucradas en el *“proyecto del camino de sirga”*, sin perder de vista que es en cabeza del ente público interjurisdiccional sobre quien recae la obligación del *“saneamiento”* y que, por tanto, es a ésta a quien le incumben las decisiones finales, y a las que, conforme lo prevé la ley 26.168, deben acogerse los órganos que la integran.-

8º).- En cuanto a la *expansión de red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal* relativas a la *Cuenca Alta* corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo informe en forma concisa y detallada el proyecto para el efectivo cumplimiento de los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el considerando 17, puntos VI, VII y VIII, de su fallo de fecha 08-07-08.

En tal sentido, se hace menester que la Autoridad obligada acompañe un cronograma que detalle las obras a realizarse en dicha Cuenca, el cual deberá establecer fechas exactas de inicio -que de ningún modo podrán ir mas allá del 01 de Enero de 2010- y finalización de cada obra, el costo estimativo

de las mismas, los plazos para el trámite de licitaciones que resulten indispensables, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, prestador de los servicios, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que les serán proveídos dichos servicios; todo ello en forma clara y concisa a través de cuadros comparativos de fácil comprensión, mapas, planos y todo material que resulte esclarecedor al respecto.

Es así que, a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando al respecto, deberá publicarse dicho cronograma en la página Web; como asimismo tomar cualquier otra acción tendiente a la publicidad que sirva al cumplimiento de la manda judicial.-

9º.- Por otra parte, he de advertir que respecto a la información relativa al plan de expansión y mejora de los servicios de agua potable y desagüe cloacal la Autoridad Obligada ha incumplido lo ordenado por el Suscripto en el pronunciamiento de fecha 07-07-09 en tanto no ha expedido el informe de las obras individualizadas a fs. 3183 vta. para la Cuenca Riachuelo-Berazategui, que se encontrarían sin avance alguno a la fecha (*ver fojas 2347, Anexo I*). Atento ello, y en miras al efectivo cumplimiento de los objetivos fijados por el Tribunal Superior, deberá darse inmediato cumplimiento a lo allí ordenado.-

10º.- Toda vez que las informaciones proporcionadas a la proyección de obras relativas a la *expansión de red de agua potable y saneamiento cloacal* en general son estructuradas por AySA en formato de códigos técnicos de individualización para el detalle de cada etapa -lo cual hace mas engorrosa su correcta verificación-, y atento que no hay que perder de vista la obligatoriedad de comunicación pública “...*de modo concentrado, claro y accesible, contenga todos los datos, informes, listados, cronogramas, costos, etc., actualizados.*”, que conlleva la presente ejecución de sentencia; corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que deberá arbitrar los medios necesarios para que en lo sucesivo todo lo que sea informado por AySA o cualquier otro ente de carácter público o privado, resulte de específico y claro entendimiento para toda la ciudadanía; lo cual deberá ser incluido en la página Web, como asimismo tomar cualquier otra acción tendiente a la publicidad que sirva al cumplimiento de la manda judicial.-

11º.- Que a esta altura, y tal como ya se ha esbozado anteriormente y en el decisorio de fecha 22-05-09 (*ver fojas 2733*) se hace preciso dejar en claro los criterios utilizados para la división de la Cuenca Hídrica en

saneamiento en “Alta, Media y Baja”; los cuales atienden a razones geográficas, de realidad social, económica, política, de servicios públicos, y las distintas problemáticas que poseen las diferentes regiones; es que se hace necesario que la división citada quede conformada de la siguiente manera: “Cuenca Alta”: *Partidos de Marcos Paz, Cañuelas, General Las Heras, San Vicente y Presidente Perón*; “Cuenca Media”: *Partidos de La Matanza, Ezzeiza, Merlo, Morón, Esteban Echeverría y Almirante Brown*; y “Cuenca Baja”: *Partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora y Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Ello así, permitirá facilitar la actuación de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) en pos del saneamiento y posterior control que se persigue en el fallo en ejecución.-

12°).- Abordando otro tema, con fecha 03-07-09 se presenta la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17°, punto IX, acápite 2 del fallo en ejecución, respecto del Plan Sanitario de Emergencia. A tales fines acompaña el mentado plan elaborado por la Comisión de Trabajo para la Salud de la Población de la Cuenca Matanza Riachuelo, posteriormente aprobado por su Consejo Directivo (*ver fojas 3124, Anexo I*).

En él, se sostiene que desde el Ministerio de Salud de la Nación se vienen ejecutando acciones destinadas a dar respuesta integral a las necesidades de salud de la población de nuestro país, que serán reforzadas estratégicamente en el territorio de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo. Y agrega asimismo, que los programas que lleva adelante serán articulados y enriquecidos con aportes de las otras jurisdicciones con responsabilidad en la salud del territorio de la Cuenca -Provincia de Buenos Aires, Municipios y Ciudad Autónoma de Buenos Aires- con diferentes grados de aplicación y desarrollo.-

13°).- Ahora bien, previo a resolver sobre el fondo y la pertinencia del Plan presentado a consideración del Suscripto, resulta menester hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que se hace necesario desarrollar una política sanitaria regional integral y única para la Cuenca en saneamiento, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de sus habitantes, como así también el financiamiento de los centros hospitalarios disponibles a tales fines; lo que conlleva, va de suyo, articular las acciones de funcionalidad para que quede en la orbita de ACUMAR y

los Estados que la componen, la organización y administración presupuestaria y operativa de los mismos, advirtiéndose esa inteligencia que se dificulta notoriamente poder dar cumplimiento a ello por parte de los municipios, en virtud de la envergadura económica que representa la ejecución de este plan y las limitaciones que en ese sentido tienen estos últimos.-

14°).- Atento todo lo precedentemente expuesto, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que por cuestiones de orden y previsibilidad que deben imperar a lo largo de toda la ejecución de sentencia, las presentaciones tendientes al cumplimiento de la presente manda deberán ser acompañadas dentro de un breve término, a fin de conocer su estado avance.-

15°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro máximo Tribunal podrá ser aplicada sobre la Autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.

Consecuentemente, y en caso de incumplir con los plazos que aquí se establezcan, corresponderá sancionar a la Autoridad de Cuenca, debiendo aplicarse multa por cada día de retardo, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento. A dichos efectos, entiende el Suscripto que a los fines de cumplir con “...*la revisión plena de las cuestiones controvertidas en el marco de un trámite bilateral, que concilie aquel estándar constitucional con la rigurosa celeridad que debe imperar en la resolución de estos conflictos...*”, que exige el fallo en ejecución en su Considerando 21, último párrafo; corresponde aplicar las normas procesales previstas en nuestro ordenamiento procesal para el caso, en los términos prescriptos por los artículos 666 bis del Código Civil, 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y concordantes, la que será soportada por el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Por ello, y a los fines de no lesionar ni vulnerar derecho alguno, corresponde intimar a dar estricto cumplimiento de todo ello al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo

Bibiloni, otorgándose los plazos que surgen del presente, como términos últimos y fatales, bajo apercibimiento de aplicarse multa por cada día de retardo en el cumplimiento de los objetivos señalados, y hasta tanto se dé efectivo cumplimiento; sumas que serán fijadas a partir de ese momento.

Asimismo, cabe dejar sentado el carácter de las multas aplicadas en razón de dicho incumplimiento, teniendo en cuenta que se trata de una condena pecuniaria a los fines de vencer la resistencia del obligado al cumplimiento y lograr así la ejecución de una decisión judicial, cuyas características principales son la de ser provisionales, conminatoria -en ésta primera instancia-, accesoria -a un deber ya fijado por una decisión judicial-, y discrecional, entre otras.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente, un proyecto de obra integrador para todo el camino de sirga que afecta a la Cuenca; con un detalle pormenorizado de cada obra de la zona ribereña; incluyendo, estado actual, número y condiciones de las licitaciones, fechas exactas de comienzo de funcionamiento, sujetos que la llevarán a cabo y términos estimativos de finalización, mapas unificados correspondientes a toda la cuenca -Alta, Media y Baja-, para lo cual deberá acompañar el cronograma general especificado en el Considerando 6º; el cual deberá prever el comienzo de puesta en marcha de las obras para antes del 01 de Noviembre del corriente año, de manera inexcusable.

Asimismo, dentro del mismo plazo, deberá realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las exigencias esbozadas en los Considerandos 1º a 3º de la presente, para lo cual deberá presentar los informes que así lo acrediten, juntamente con el cronograma allí indicado, demarcando lo proyectado para cada etapa de las obras y cuyas fechas de iniciación en ningún caso podrán ir más allá del 01 de Noviembre del corriente año, en forma inexcusable e improrrogable.

A tal efecto, deberá también analizar del plan para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo dispuesto en el considerando 4° de la presente y realizar todas las reformulaciones que al respecto estime menester, para que dicho proyecto se encuentre en pleno funcionamiento antes del 01 de Noviembre del corriente año, en forma inexcusable e improrrogable.-

II.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a fin de poder diseñar con efectividad las obras a realizarse en el *camino de sirga* y las *construcciones SEPA*, deberá gestionar efectivamente la tramitación de soluciones a las problemáticas habitacionales que se presenten a lo largo de toda la influencia de la Cuenca hídrica, en especial para prever la paulatina erradicación de las villas asentadas en el margen de la Cuenca y dismantelar las construcciones precarias que se encuentren desocupadas, para lo cual, conforme lo esbozado en el Considerando 7° de la presente; deberá asegurar los fondos pecuniarios que resulten suficientes, haciéndole saber esto a las Carteras económicas de los tres estados que se encuentran bajo su órbita, tal como ya lo ha dispuesto el suscripto en el pronunciamiento de fecha 07-07-2009.-

III.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que en cuanto a la expansión de red de agua potable, desagües pluviales y saneamiento cloacal relativas a la *Cuenca Alta* deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente, un informe conciso y detallado del proyecto para el efectivo cumplimiento de los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el considerando 17, puntos VI, VII y VIII, de su fallo de fecha 08-07-08; para lo cual deberá acompañar el cronograma detallado en el Considerando 8° de la presente; previendo que, en ningún caso, las obras a realizarse podrán tener una fecha de inicio que se extienda mas allá del 01 de enero del 2010.-

IV.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente deberá presentar el informe apuntado en el Considerando 9° de la presente, respecto al informe de las obras para la Cuenca Riachuelo-Berazategui.-

V.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá arbitrar los medios que estime necesarios para desarrollar una política sanitaria regional integral y única para la Cuenca, a los fines de garantizar la adecuada prevención y atención sanitaria de sus habitantes,

como así también los recursos humanos y materiales necesarios para los centros hospitalarios disponibles a tales fines; conforme lo analizado en el Considerando 13° de la presente resolución.-

VI.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial; de modo detallado y fundado.-

VII.- Hacer saber que el incumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores al cabo de los plazos establecidos por la presente a sus efectos, importará la efectivización de la sanción conminatoria señalada en el Considerando 14° de la presente, en forma automática.-

VIII.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo y, atento lo aquí dispuesto, extraíganse fotocopias del presente y adjúnteselas al *Anexo n° 17/09* caratulado: “*ACUMAR s/ limpieza de márgenes del río*” y al *Anexo n° 18/09* caratulado: “*ACUMAR s/ desahües pluviales*”, respectivamente, dejándose debida constancia en autos.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /09. Conste.-

Expte. 01/09

Sec. n° 9